

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante aporta comunicación enviada al pagador de la empresa BUCANEROS Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2523
Rad. 012-2015-00943-00

Dentro del presente proceso, la apodera envía comunicación al pagador de la empresa **BUCANERO** donde labora **YEIMER CABANZO**, la cual se agrega al expediente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la comunicación enviada al pagador de **POLLOS BUCANERO**.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2015-00943-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante presenta solicitud se oficie al Juzgado de origen para que suministre la relación de títulos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2539

Rad. 012-2015-00943-00

Dentro del presente proceso, se observa que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, este despacho de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

A su turno la parte demandante aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, ante la solicitud de la apoderada de la parte demandante que pide se oficie al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali para que remita la relación de títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, revisada la página web del Banco Agrario se observa que hay títulos judiciales por cuenta de este proceso, información que se pone en conocimiento de la parte.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte la información que reposa en la página web del Banco Agrario, con respecto a los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2015-00943-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2542
Rad. 011-2013-00876-00

con respecto a la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace el apoderado de la parte demandante, sin hacer la relación a los depósitos solicitados, consultada la página web del Banco Agrario, no se encontró depósito pendiente de entregar, por tal razón se requiera a la parte para que allegue la relación de títulos que pretene le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: REQUERIR a la parte para que remita al proceso la relación de depósitos judiciales que pretende se entreguen a la parte demandante

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2013-00876-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2543
Rad. 011-2002-00887-00

con respecto a la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace el apoderado de la parte demandante, sin hacer la relación a los depósitos solicitados, consultada la página web del Banco Agrario, no se encontró depósito pendiente de entregar, por tal razón se requiera a la parte para que allegue la relación de títulos que pretene le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: REQUERIR a la parte para que remita al proceso la relación de depósitos judiciales que pretende se entreguen a la parte demandante

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2002-00887-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede, en el que el Demandado Sr JESUS CENEN RIVERA. Otorga poder especial, amplio y suficiente, Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2550

Rad. 014-2014-00479-00

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que el Demandado Sr. **JESUS CENEN RIVERA** Identificado con C.C. 2.906.972 de Bogotá, otorga poder especial, amplio y suficiente al Dr. **OMAR TORRES VALENCIA** Identificado con C.C. 16.485.372 de Buenaventura, portador de la T.P. 204.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado de la parte demandada, en los términos del memorial presentado y del art 77 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **OMAR TORRES VALENCIA** Identificado con C.C. 16.485.372 de Buenaventura, portador de la T.P. 204.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado de la parte demandada, en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) .

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2561
Rad. 010-2014-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JAIRO IVAN SOLARTE RAMIREZ** contra **JUAN CARLOS SALGADO RODRIGUEZ, JAMES EDUARDO LOZANO Y JULIO CESAR OCAMPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. Así mismo se encuentra pendiente en liquidar las costas procesales En virtud a lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **28 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede, en el que el Representante Legal Suplente del de la Sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Otorga poder especial, amplio y suficiente, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2556
Rad. 028-2014-00317-00**

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que la Representante Legal Suplente la **Dra. MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** Identificada con C.C. 31.855.019 de Cali, otorga poder especial, amplio y suficiente al **Dr. DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS** Identificado con C.C. 1.144.128.770 de Cali (V), portador de la T.P. 227.097 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial presentado y del art 77 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA al **Dr. DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS** Identificado con C.C. 1.144.128.770 de Cali (V), portador de la T.P. 227.097 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado de la Sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede, en el que el Representante Legal Suplente del de la Sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Otorga poder especial, amplio y suficiente, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2557
Rad. 034-2015-00192-00**

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que la Representante Legal Suplente la **Dra. MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** Identificada con C.C. 31.855.019 de Cali, otorga poder especial, amplio y suficiente al **Dr. DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS** Identificado con C.C. 1.144.128.770 de Cali (V), portador de la T.P. 227.097 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial presentado y del art 77 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA al **Dr. DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS** Identificado con C.C. 1.144.128.770 de Cali (V), portador de la T.P. 227.097 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado de la Sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede, en el que el Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE. Otorga poder especial, amplio y suficiente, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2549

Rad. 019-2010-00274-00

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que el Representante Legal el Dr. **IGNACIO PLAZAS JIMENEZ** Identificado con C.C. 16.682.448 de Cali, otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **CLAUDIA LORENA MEZU ARCILA** Identificada con C.C. 38.555.925 de Cali Valle, portadora de la T.P. 178.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial presentado y del art 77 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **CLAUDIA LORENA MEZU ARCILA** Identificada con C.C. 38.555.925 de Cali Valle portadora de la T.P. 178.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2560
Rad. 032-2015-00509-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** contra **CARLOS HERNAN MORENO VARELA, JOHANNA MARIA MORENO VIAFARA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2540
Rad. 014-2012-00725-00

con respecto a la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, sin hacer la relación a los depósitos solicitados, consultada la página web del Banco Agrario, no se encontró depósito pendiente de entregar, por tal razón se requiera a la parte para que allegue la relación de títulos que pretene le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: REQUERIR a la parte para que remita al proceso la relación de depósitos judiciales que pretende se entreguen a la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2012-00725-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2547
Rad. 009-2009-00293-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2009-00293-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2016

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2545
Rad. 034-2015-00092-00

con respecto a la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace el apoderado de la parte demandante, sin hacer la relación a los depósitos solicitados, consultada la página web del Banco Agrario, no se encontró depósito pendiente de entregar, por tal razón se requiera a la parte para que allegue la relación de títulos que pretenda sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: REQUERIR a la parte para que remita al proceso la relación de depósitos judiciales que pretende se entreguen a la parte demandante

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2015-00092-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N.º. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3264
Rad. 013-2011-00605-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo la rad. **002-2011-00576-00**, iniciado por la **MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ** contra el demandado **LUIS ALBERTO CAICEDO** identificado con la cedula de ciudadanía número **16.766.588**.

Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2011-00605-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez

Informe al señor Juez: el banco agrario remite relación de títulos descontados al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2544
Rad. 013-2011-00605-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Banco Agrario remite relación de títulos revisado el listado se observa que los títulos se encuentran por cuenta del proceso que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal, razón por la cual se agregara el escrito sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la comunicación recibida del Banco Agrario teniendo en cuenta que los deposito no están por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2011-00605-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio que comunica el traslado del vehículo decomisado a otra bodega. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3274 / Rad. 12-2015-857

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el representante legal de la bodega ALMACENAR FORTALEZA CALI, informa que se trasladará el vehículo de placas CQL-239 garantía de este asunto, a otra bodega, siendo necesario poner en conocimiento de las partes el suceso.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio presentado por el representante legal de la bodega ALMACENAR FORTALEZA CALI en el que informa el traslado del automotor que es garantía de este asunto, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado general de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3273/ Rad. 12-2015-857

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por el demandado, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El apoderado judicial de la parte demandante, presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2558

Rad. 004-2008-00139-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado HENRY MORENO VARELA al poder conferido por la demandante JOVANA ALEXANDRA MORENO HERNANDEZ, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2562
Rad. 009-2015-00542-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **PAULA ANDREA JULIO GALINDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

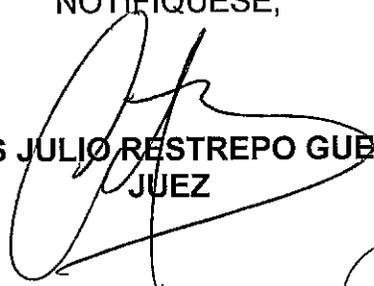
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

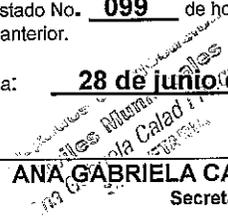
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede, en el que la Demandada **Sra. MARIA EUGENIA CABEZAS**. Otorga poder especial, amplio y suficiente, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2552

Rad. 005-2008-00633-00

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que la Demandada **Sra. MARIA EUGENIA CABEZAS** Identificada con C.C. 38.940.291 de Cali, otorga poder especial, amplio y suficiente al **Dr. GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA** Identificado con C.C. 2.447.101 de Cali, portador de la T.P. 21.239 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandada, en los términos del memorial presentado y del art 77 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA al **Dr. GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA** Identificado con C.C. 2.447.101 de Cali, portador de la T.P. 21.239 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandada, en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede, en el que el Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. Otorga poder especial, amplio y suficiente, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2554
Rad. 017-2011-00692-00**

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que el Representante Legal el **Dr. JESUS MANUEL BONILLA CORTES** Identificado con C.C. 79.465.665 de Bogotá, otorga poder especial, amplio y suficiente al **Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** Identificado con C.C. 16.895.487 de Florida Valle, portador de la T.P. 167.391 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial presentado y del art 77 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** Identificado con C.C. 16.895.487 de Florida Valle, portador de la T.P. 167.391 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede, en el que el Demandado **Sr. DARIO FERNANDO BOLIVAR GOMEZ**. Otorga poder especial, amplio y suficiente, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2551

Rad. 005-2011-00018-00

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que el Demandado **Sr. DARIO FERNANDO BOLIVAR GOMEZ** Identificado con C.C. 16.797.249 de Cali, otorga poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. VICTORIA EUGENIA ALVAREZ HOYOS** Identificada con C.C. 38.986.376 de Cali, portadora de la T.P. 93.534 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandada, en los términos del memorial presentado y del art 77 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. VICTORIA EUGENIA ALVAREZ HOYOS** Identificada con C.C. 38.986.376 de Cali, portadora de la T.P. 93.534 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandada, en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede, en el que el Representante Legal del CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA S.A. ahora BANCO DAVIVIENDA. Otorga poder especial, amplio y suficiente, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2553

Rad. 008-2014-00143-00

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que la Representante Legal el **Dr. JESUS MANUEL BONILLA CORTES** Identificado con C.C. 79.465.665 de Bogotá, otorga poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ** Identificada con C.C. 66.928.937, portadora de la T.P. 142.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial presentado y del art 77 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ** Identificada con C.C. 66.928.937, portadora de la T.P. 142.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA S.A. ahora BANCO DAVIVIENDA, en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el representante legal de la parte demandante otorga poder y es allegado el certificado de existencia y representación, adicionalmente allega liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2546
Rad. 004-2006-00308-00

Dentro del presente proceso, la representante legal de la parte demandante confiere poder a la Dra. **LUZ DEICY AGUDELO GIRALDO** y de conformidad al requerimiento realizado por el despacho en el auto de fecha 14 de marzo de 2016, aportan certificado de existencia y representación actualizado, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso,

Finalmente, en atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada a la Dra. **LUZ DEICY AGUDELO GIRALDO** portadora de la T.P. Nro. 254.710 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **CENTRO COMERCIAL Y CIUDADELA LA LAJAS**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2006-00308-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede, en el que el Representante Legal Suplente del de la Sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Otorga poder especial, amplio y suficiente, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2555
Rad. 033-2013-00239-00**

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que la Representante Legal Suplente la **Dra. MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** Identificada con C.C. 31.855.019 de Cali, otorga poder especial, amplio y suficiente al **Dr. DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS** Identificado con C.C. 1.144.128.770 de Cali (V), portador de la T.P. 227.097 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial presentado y del art 77 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA al **Dr. DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS** Identificado con C.C. 1.144.128.770 de Cali (V), portador de la T.P. 227.097 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado de la Sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veintidos (22) de junio de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2585
Rad. 032-2016-00061-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **ORLANDO AYALA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora otorga dependencia judicial a **CRISTI YERALDIN SUAREZ** identificada con C.C.: No. 1.144.067.763 de Cali quien cursa estudios en derecho según la certificación expedida por la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** como quiera que se reúnen los requisitos del inciso 1° del artículo 27 del Dec. Ley 196/1971, se autoriza la dependencia judicial, en cuanto a **ANA JULIANA CALDERON OSSA**, se observa que no se anexa la correspondiente constancia de estudios incumpliendo con lo estatuido en el inc 1 del art. 27 del Dec. Ley 196/1971.

Asi mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL a la estudiante de derecho **CRISTI YERALDIN SUAREZ** identificada con C.C.: No. 1.144.067.763 de Cali, en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

TERCERO: NEGAR la DEPENDENCIA JUDICIAL a **ANA JULIANA CALDERON OSSA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

QUINTO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 de JUNIO de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veintitres (23) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2566

Rad. 028-2014-01023-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO** contra **YENY PATRICIA BANGUERO TROCHEZ, JHONIER ARBEY ANGOLA GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del proceso, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2565
Rad. 009-2016-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LILIANA DEL SOCORRO RUIZ DUARTE se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En primer lugar se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

Así mismo, con memorial que antecede, las partes allegan solicitud de suspensión del proceso por termino de 03 meses, el despacho no accederá a dicha petición teniendo en cuenta el estado en el cual se encuentra el proceso, no se cumplen con lo dispuesto del artículo 161 del C.G.P. "**SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso (...)**"

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

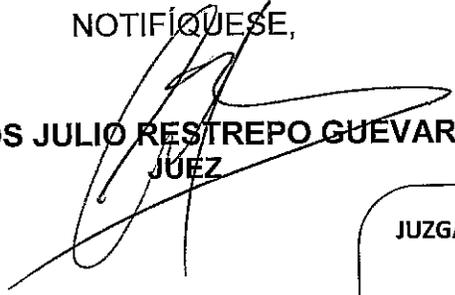
PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

CUARTO: NO ACCEDER a suspender el proceso por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veintitres (23) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2567

Rad. 028-2015-00270-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** contra **RUBIELA MAÑUNGA SERNA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 de Ejecución Civil Municipal de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2570
Rad. 009-2014-00109-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **PARQUES CAÑAS GORDAS** contra **CLARA ELSIE RIVERA MAZUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la correspondiente liquidación de las costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de JUNIO de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3274/ Rad. 20-2011-521

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3275/ Rad. 34-2014-913

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 8 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-252674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali, el cual fue constituido a favor de JESUS MARIA SALAZAR GARCIA identificado con C.C. 606.221 con anotación No. 15.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Escritura No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Civil Municipal de Cali
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando la terminación del proceso en razón de haberse celebrado una transacción sobre el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 2564 / Rad. 30-2012-218

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo acordado en contrato de transacción que anexa; por lo anterior, el Juzgado considera necesario acudir al Art. 312 del C.G.P. que regula el trámite de transacción, por lo que previamente a aceptar el contrato de transacción, correrá traslado a las partes para que se pronuncien sobre tal acuerdo, por el termino de tres días, para que posterior a ello, se decida sobre la aceptación y consecuentemente sobre la terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado al contrato de transacción aportado por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 35 a 37 del C. Ppal.), a la contraparte, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaria pasar el expediente al Despacho para proceder con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en la que solicita se ordene la notificación al acreedor prendario. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2563 / Rad. 17-2015-640

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se notifique al acreedor prendario del vehículo de placas CWR-989 sobre el que recae la medida cautelar; teniendo en cuenta que esa carga se encuentra radicada en la parte demandante, el Juzgado la requerirá para que la cumpla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación que trata los Art. 291, 292 y/o 293 del C.G.P., al acreedor prendario para que hagan valer sus derechos sobre el bien objeto de medida cautelar.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese los oficios pertinentes para que se realice el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

17-2015-640
Civiles
Cali

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2559 / Rad. 17-2015-640

De acuerdo al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y se ordene el desglose del título base de la acción para que sea entregado a la parte demandante; visto lo anterior, esta judicatura considera que esta solicitud no se atempera a las modalidades de terminación normal del proceso enmarcadas en nuestra normatividad, por lo que el Juzgado negará la solicitud y requerirá a la parte, para que aclare su solicitud en el sentido de que informe que tipo de terminación enmarcada en la ley, es la que pretende.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: NEGAR la solicitud de terminación, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, para que en el término de la ejecutoria de esta providencia se sirva aclarar la solicitud a la que hace referencia enmarcándola en la normatividad civil.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3276 / Rad. 14-2014-424

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejara a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra ALCIRA RAMIREZ con radicación 2016-222, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2016

Gabriela Calad Enriquez
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud se apruebe la liquidación de crédito presentada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2537
Rad. 034-2014-01014-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Con respecto a la solicitud de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, que se apruebe la liquidación de crédito presentada obrante a folio 81-83, revisado el expediente se observa que este despacho por medio del auto No.3199 de fecha 15 de junio de 2016 (fl.8) aprobó la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto No.3199 de fecha 15 de junio de 2016 (fl.8).

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2014-01014-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2541
Rad. 001-2013-00641-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE \$4.068.426**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULO	VALOR	TITULO	VALOR
469030001722396	\$283.514,00	469030001805287	\$283.514,00
469030001733329	\$283.514,00	469030001815730	\$283.514,00
469030001744028	\$283.514,00	469030001826836	\$303.360,00
469030001757535	\$283.514,00	469030001839844	\$303.360,00
469030001770034	\$283.514,00	469030001858498	\$303.360,00
469030001781198	\$283.514,00	469030001869428	\$303.360,00
469030001795794	\$283.514,00	469030001882900	\$303.360,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$ 4,068,426-			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE \$4.068.426**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULO	VALOR	TITULO	VALOR
469030001722396	\$283.514,00	469030001805287	\$283.514,00
469030001733329	\$283.514,00	469030001815730	\$283.514,00

469030001744028	\$283.514,00	469030001826836	\$303.360,00
469030001757535	\$283.514,00	469030001839844	\$303.360,00
469030001770034	\$283.514,00	469030001858498	\$303.360,00
469030001781198	\$283.514,00	469030001869428	\$303.360,00
469030001795794	\$283.514,00	469030001882900	\$303.360,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$ 4,068,426-			

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 01-2013-00641-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
 Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con oficio No. 14177 enviado por el Honorable Tribunal Superior de Cali, en el que se revoca la Sentencia de Tutela No. 107 del 10 de mayo de 2016 dictada por la Sala Civil con Magistrado Ponente el Dr. José David Corredor Espitia y en su lugar tutela el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de Justicia de la señora CLARITZA INES PORTOCARRERO ordenando a esta Judicatura dejar sin efecto la providencia del 28 de febrero de 2014 que resolvió seguir adelante la ejecución y proceda a decretar y practicar las pruebas pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3288/ Rad. 31-2013-00803

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Tribunal Superior de Cali, en Sala Civil y con ponencia del Magistrado Dr. José David Corredor Espitia, resolvió mediante acta No. 061 de fecha 21 de junio de 2016, revocando la sentencia de tutela de primera instancia No. 107 del 10 de mayo de 2016 y en su lugar concedió el amparo al derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia que le asiste a la accionante CLARITZA INES PORTOCARRERO, ordenando a esta Judicatura que: *"...dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, deje sin efectos la providencia del 28 de febrero de 2014, y proceda a decretar y practicar las pruebas pertinentes solicitadas por la accionante teniendo en cuenta los resultados investigativos de falsedad de documento privado a las que llegó la Fiscalía 87 Seccional de Cali de la unidad de delito contra el patrimonio económico, antes de seguir adelante con el compulsivo..."*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procederá acatando la orden impartida por el Honorable Tribunal, dejando sin efecto la providencia No. 196 de fecha 28 de febrero de 2014 emitida por el Juzgado 31 Civil Municipal en la que ordenó seguir adelante la ejecución contra JOSE DAVID CABEZAS CAICEDO Y CLARITZA INES PORTOCARRERO.

En cuanto a la orden de abrir a pruebas el asunto, considera el Despacho que es necesario dar aplicación a la transitoriedad del Código General del Proceso conforme al Art. 625 No. 4 que en literalidad expresa *"...los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso."*, así las cosas, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía se dará aplicación a los Art. 392, 372 y 373, siendo pertinente fijar fecha para llevarse a cabo y de forma unificada la audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento que trata nuestro estatuto ritual, advirtiéndole que en ella se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali, mediante fallo de tutela con fecha 21 de junio de 2016, en el que ordenó: *“dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, deje sin efectos la providencia del 28 de febrero de 2014, y proceda a decretar y practicar las pruebas pertinentes solicitadas por la accionante teniendo en cuenta las resultas investigativas de falsedad de documento privado a las que llegó la Fiscalía 87 Seccional de Cali de la unidad de delito contra el patrimonio económico, antes de seguir adelante con el compulsivo”*

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO el auto de fecha 196 fechado el 28 de febrero de 2014 y obrante a folios 26 a 27, de conformidad con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Cali.

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia inicial, audiencia de instrucción y juzgamiento que trata los art. 372 y 373 del C.G.P. para el día Venes 29 Julio 2016 a las 2 PM. en la sede de este despacho, donde deberán comparecer las partes y/o sus respectivos apoderados.

CUARTO: POR SECRETARIA librar y enviar los respectivos oficios a la parte demandante y demandada, comunicando la determinación adoptada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Copies
a Cali

ENRIQUEZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2538
Rad. 035-2013-00854-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Revisado el presente proceso tenemos que hay unos títulos por cuenta de este proceso pero han sido consignados en diferentes Juzgados que han conocido este proceso así:

- Juzgado 40 de Descongestión Civil Municipal**, ordeno la conversión de títulos por valor de \$8.983.340- a la cuenta del Juzgado 7 Civil de Ejecucion de Cali, estos títulos no han sido puestos a disposición de este proceso razón por la cual se oficiara a la Oficina de Apoyo Judicial para que haga la conversión a la cuenta de este Juzgado y así proceder a realizar la entrega.
- Juzgado 40 de Descongestión Civil Municipal**, en la cuenta de este despacho se encontraban consignados la suma de \$3.020.880, debido al cierre de dicho despacho ya se ofició al Banco Agrario para hacer la conversión a la cuenta de este despacho para proceder a realizar la entrega de los mismos a quien corresponda.
- Juzgado 8 de Ejecucion Civil Municipal de Cali**, en la cuenta de este despacho se encuentran consignados títulos por valor de \$2.902.431- títulos que se ordenara la entrega a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

En atención a lo anterior y teniendo que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$2.902.431**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULO	VALOR
469030001850963	\$ 293.570,00
469030001850964	\$ 293.570,00
469030001850965	\$ 441.049,00
469030001850966	\$ 364.883,00
469030001850973	\$ 293.570,00
469030001850976	\$ 293.570,00
469030001850982	\$ 300.506,00
469030001850985	\$ 321.207,00
469030001850987	\$ 300.506,00
TOTAL	\$ 2.902.431,00

Con respecto a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandada, este despacho considera que no es posible ordenarla teniendo en cuenta que aún no se ha cancelado totalmente la cancelación de la obligación que si bien se encuentran títulos que cubren la liquidación de crédito y costas, estos no se han podido entregar a la parte demandante, como se había explicado en la parte inicial de esta providencia se encuentran consignados en diferentes juzgados y se están realizando todas las gestiones para hacer la entrega efectiva, además se le requiere para que atempere la terminación a lo dispuesto en el artículo 461 inc. 3 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Apoyo Judicial Ingeniero PEDRO JOSE ROMERO, a fin de que se sirva ordenar la conversión a la cuenta de este despacho de los títulos que fueron consignados en la cuenta del Juzgado 40 de Descongestión Civil Municipal de Cali, los cuales relacionan a continuación:

TITULO	VALOR	No. OFICIO	TITULO	VALOR	No. OFICIO
469030001660813	\$ 293.570,00	760014022705100030	469030001717158	\$ 300.506,00	760014022705100046
469030001660814	\$ 293.570,00	760014022705100031	469030001717157	\$ 300.506,00	760014022705100047
469030001676019	\$ 224.300,00	760014022705100032	469030001611627	\$ 257.613,00	760014022705100017
469030001676027	\$ 293.570,00	760014022705100033	469030001611636	\$ 427.976,00	760014022705100018
469030001676028	\$ 293.570,00	760014022705100034	469030001611637	\$ 364.883,00	760014022705100019
469030001684280	\$ 224.300,00	760014022705100035	469030001623600	\$ 251.464,00	760014022705100020
469030001684286	\$ 293.570,00	760014022705100036	469030001623609	\$ 508.138,00	760014022705100021
469030001684287	\$ 293.570,00	760014022705100037	469030001623610	\$ 441.049,00	760014022705100022
469030001691649	\$ 227.357,00	760014022705100038	469030001639825	\$ 224.300,00	760014022705100023
469030001691655	\$ 300.506,00	760014022705100039	469030001639834	\$ 465.779,00	760014022705100024
469030001691656	\$ 300.506,00	760014022705100040	469030001639835	\$ 293.570,00	760014022705100025
469030001706241	\$ 227.357,00	760014022705100041	469030001649271	\$ 224.300,00	760014022705100026
469030001706247	\$ 300.506,00	760014022705100042	469030001649280	\$ 293.570,00	760014022705100027
469030001706248	\$ 321.207,00	760014022705100043	469030001649281	\$ 293.570,00	760014022705100028
469030001717151	\$ 227.357,00	760014022705100044	469030001660805	\$ 224.300,00	760014022705100029
TOTAL TITULOS A CONVERTIR \$ 8,986,340-					

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario para que se sirva informar a este despacho si ya se realizó la conversión de los depósitos judiciales que se encontraban por consignados en el Juzgado 40 de Descongestión Civil Municipal de Cali, que se relacionan a continuación:

No. DEPOSITO JUDICIAL	FECHA DE EMISION	VALOR	No. DEPOSITO JUDICIAL	FECHA DE EMISION	VALOR
469030001725919	2015 / 5 / 6	\$300.506,00	469030001762180	2015 / 8 / 5	\$227.357,00
469030001725920	2015 / 5 / 6	\$300.506,00	469030001771379	2015 / 9 / 1	\$227.357,00
469030001738598	2015 / 6 / 5	\$227.357,00	469030001778967	2015 / 9 / 21	\$227.357,00
469030001738604	2015 / 6 / 5	\$300.506,00	469030001791273	2015 / 10 / 23	\$227.357,00
469030001738605	2015 / 6 / 5	\$300.506,00	469030001802792	2015 / 11 / 24	\$227.357,00
469030001748106	2015 / 7 / 2	\$227.357,00	469030001815226	2015 / 12 / 22	\$227.357,00
TOTAL TITULOS A CONVERTIR \$ 3,020,880-					

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 8 Civil Municipal De Ejecucion de Sentencia de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **BLANCA CECILIA IDARRAGA**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.673.692, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$2.902.431**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULO	VALOR
469030001850963	\$ 293.570,00
469030001850964	\$ 293.570,00
469030001850965	\$ 441.049,00
469030001850966	\$ 364.883,00
469030001850973	\$ 293.570,00
469030001850976	\$ 293.570,00
469030001850982	\$ 300.506,00
469030001850985	\$ 321.207,00
469030001850987	\$ 300.506,00
TOTAL	\$ 2.902.431,00

CUARTO: NO ACCEDER a la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: UNA VEZ se tenga los depósitos en la cuenta de este Juzgado se procederá a la entrega de los dineros.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035/2013-00854-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
 Secretaria

